

RV: RECURSO DE REPOSICION PARA FIJAR EN LISTA

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 14:03

Para: Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

Recurso de reposicion.docx;

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Yasmin De La Rosa <ydlrp71@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 12:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; felixloaiza50@gmail.com <felixloaiza50@gmail.com>; nues2388@hotmail.com <nues2388@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 00577/2019

Señor:

Juez Décimo Civil Municipal.

E. S D.

Ref Proceso Verbal.

Demandante Felix Loaiza.

Demandado Clinica General del Norte.

Rad 2019-0577.

Cordial saludo:

Actuando en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada dentro del término legal acudo a su Despacho con el fin de radicar el recurso de la referencia.

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 se envía copia del mismo a las demás partes del proceso.

Atte.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

CC 32.747.709.

CEL 3015028753.

Barranquilla, Agosto 18 del 2020.

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA.

E. S. D. REF

PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: FELIX LOAIZA.

DEMANDADO: CLINICA GENERAL DEL NORTE.

RAD: 08001405301020190057700.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO DE FECHA 13 DE AGOSTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 DE AGOSTO DEL 2020.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la Organización Clínica General del Norte, tal como consta en el poder debidamente aportado a este Despacho, por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO DE FECHA 13 DE AGOSTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 DE AGOSTO DEL 2020.

El auto recurrido resuelve:

Decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., solicitado por la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, por no haber cumplido la carga de notificación impuesta en el numeral tercero del auto adiado 5 de febrero de 2020.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO.

El Despacho ha considerado que no se cumplió con la carga procesal de notificación dentro del término legal, sin tener en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio del año en curso, por lo tanto la notificación que a través de correo electrónico se hizo a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, del auto que admitió el llamado en garantía y del cual se envió copia al juzgado, está dentro del tiempo establecido en la normatividad y que corresponde a seis meses.

Código General del Proceso.

Artículo 66. Trámite

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra **dentro de los seis (6) meses siguientes**, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

PRETENSION:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito:

Se revoque el auto proferido y en su defecto se declare que la notificación que se realizó a Mapfre Seguros Generales de Colombia, está dentro del término legal establecido.

Si se confirma el auto sírvase conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFICACIONES:

La suscrita y mi representada en el correo electrónico ydlrp71@gmail.com y ocgndepartamentojuridico@gmail.com. Celular 3015028753.

De usted.

Atentamente.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

CC 32.747.709 B/quilla.

TP 124593 C. S de la J